



DECRETO ALCALDICIO N° 761

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE ÁREAS O ZONAS LIBRES DE HUMO DE TABACO, EN PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS Y ÁREAS VERDES, DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RAUCO, N.º 01/2021, E INSTRUYE LO QUE INDICA.-

RAUCO, 22 OCT. 2021

VISTO:

1. La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado en D.F.L. N° 1 de 26.07.2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones posteriores, en especial lo establecido en el Artículo 12 y 65 Letra L);
2. La Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, de fecha 05.12.1986;
3. La Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado, de fecha 29.05.2003;
4. La Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República;
5. El Acuerdo de Honorable Concejo Municipal, arribado en sesión Ordinaria N° 10, de fecha 05 de Octubre de 2021, contenido en certificado de acuerdo de ministro de fé, de fecha 05.10.2021;
6. Lo dispuesto en artículos 1º inciso 4º, 5º inciso 2º, 19 N°s 8 y 9, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República, en relación con lo establecido en los artículos 4 letra b), 12, 65 letra l) y 79 letra b) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
7. La sentencia de proclamación de fecha 11.06.2021, del Tribunal Electoral Región del Maule, Rol N° 191-2021, sancionado mediante Decreto Alcaldicio N.º 720 de fecha 29.06.2021, que designa a Don Enrique Olivares Farías en calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rauco;
8. El Decreto Alcaldicio Siaper N° 1304, de fecha 13.10.2021, que designa a Don Felipe Rojas Núñez, en calidad de secretario municipal (s), durante ausencia de su titular;



CONSIDERANDO:

1. Que, es deber del estado promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la constitución establece;
2. Que, asimismo, el estado debe velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y tutelar la preservación de la naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, circunstancia que se encuentra reconocida en el ámbito municipal en los artículos 4º letra b) y 25, ambos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, debe velar por la protección de la salud de las personas, conforme al artículo 19 N° 9 de la Carta Fundamental;
3. Que las Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones tienen como atribución, entre otras, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de éstos últimos corresponda a otros órganos de la administración del estado, los cuales pueden ser objeto de concesiones y permisos;
4. Que, de acuerdo al Ministerio de Salud el tabaco y derivados son nocivos para la salud de las personas y para el medio ambiente, por cuanto produce contaminación por el humo, sus residuos contienen sustancias químicas tóxicas, afectan el aseo y ornato de la comuna y eventualmente sus colillas pueden provocar incendios. La exposición ambiental a humo de tabaco es especialmente dañina para las mujeres embarazadas sus hijos en gestación y menores de edad;
5. Que las áreas verdes como parques y plazas son espacios de reunión, esparcimiento, recreación y actividades deportivas, que requieren de un lugar libre de contaminación. Compartir dichos espacios



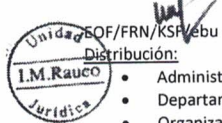
- públicos con fumadores, genera mayores riesgos a embarazadas, menores, lactantes y ancianos transformándolo en fumadores pasivos;
6. La necesidad de desincentivar el consumo de tabaco y otras sustancias similares;
 7. La necesidad de ejercer la potestad reglamentaria, dictando en forma general y obligatoria una normativa que regule sobre el cuidado y preservación medioambiental local en el ámbito del tabaquismo;

DECRETO:

1. **APRUEBASE** Ordenanza Local que determina áreas o zonas libres de humo de tabaco en parques, plazas, plazoletas y áreas verdes de la comuna de Rauco que se detallará, bajo el N.º 01/2021 de la Ilustre Municipalidad de Rauco;
2. **INFÓRMESE** a los Departamentos Municipales;
3. **PUBLIQUESE** en portal institucional –transparencia activa-;



ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



COF/FRN/KSP/ebu
Distribución:

- Administrador Municipal
- Departamento Social
- Organizaciones Comunitarias
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras Municipales
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaria Municipal
- Departamento de Educación
- Secretaria Comunal de Planificación
- Departamento de Salud Municipal
- Unidad de Control Interno
- Departamento de Tránsito y Transporte Público
- Informática.
- Archivo Alcaldía
- Archivo Correlativo.-

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICÓ
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RAUCO

CERTIFICADO

El Secretario Municipal y Ministro de Fe (s) de la Ilustre Municipalidad de Rauco que suscribe:

CERTIFICA:

Que en la Sesión ordinaria N°10 de fecha 05 de octubre de 2021, el Concejo Municipal de Rauco, atendida la presentación de su presidente, Enrique Olivares Farías, y la explicación detallada del encargado del programa Vida Sana, José Núñez, donde solicita acuerdo del Concejo Municipal: Se aprobó de forma unánime Ordenanza Municipal Plazas Libres de Humo de Tabaco.

Se extiende el presente Certificado para ser presentado en el Departamento de Salud, por corresponderle.

Raucó, a 05 días del mes de octubre de 2021.



FELIPE ROJAS NUÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL Y MINISTRO DE FE (S)
COMUNA RAUCO

C.C.
Archivo correlativo.



ORDENANZA LOCAL SOBRE ÁREAS O ZONAS LIBRES DE HUMO DE TABACO, EN PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS Y ÁREAS VERDES QUE INDICA

Macroproceso	Proceso	Redactado	Revisado	Versión	Texto Refundido Coordinado y Sistematizado	Fecha
Medioambiente	Gestión Interna	Unidad Jurídica a requerimiento del Departamento de Salud.	Unidad Jurídica	1.0	No	Junio 2021

Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 2

Artículo 1° 2

Artículo 2° 2

Artículo 3° 2

Artículo 4° 2

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES 2

Artículo 5° 2

Artículo 6° 2

Artículo 7° 2

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES 2

Artículo 8° 2

Artículo 9° 2





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todos los parques, áreas verdes y plazas de la comuna en un futuro, cuyo plazo será determinado según la evaluación del piloto. El plan piloto y, por ende, respecto a lo cual serán obligatorias estas disposiciones, será en: 1. la Plaza de la Población Don Sebastián 1, ubicada en calle 1 de la citada población, en la comuna de Rauco. 2. Plaza calle O'Higgins a un costado de la Escuela Rauco.

Artículo 2°: Se prohíbe fumar en las áreas verdes y/o equipamientos descritos en Artículo anterior, así como también botar cigarrillos, colillas, envoltorios, fósforos, encendedores y demás elementos asociados a dicha actividad. Asimismo, se prohíbe fumar cigarrillos electrónicos o vaporizadores.

Artículo 3°: La Dirección de Salud podrá realizar actividades de promoción para el cumplimiento de esta Ordenanza, y para desincentivar el consumo de tabaco. Se podrá instalar señaléticas o avisos en tal sentido.

Artículo 4°: Toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, sensibilizando y persuadiendo a los infractores de cumplir la normativa.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 5°: Los Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local competente. Sin perjuicio de ello, estarán facultados para cursar partes o fiscalizaciones de cortesía, en señal de incentivo a su cumplimiento.

Artículo 6°: Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley, o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable. El Juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo 7°: La infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa de hasta 5 UTM, cuyos rangos de aplicación serán determinados por el juzgado de policía local, en el marco de sus atribuciones legales.



CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8°: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Artículo 9°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el sitio electrónico del municipio.